

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (3) de marzo dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	AIGUIDO DE JESUS VANEGAS MESA
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2014-00381-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el **20 de enero de 2015**, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello " en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

En auto de fecha **13 de agosto (fol. 18)**, se dispuso requerir a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente nacional de Reconocimiento de Colpensiones y / o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificada a la parte incidentada.

La incidentada guardó silencio frente al requerimiento e inicio por desacato del Juzgado, no obstante que fue notificada el día 15 de agosto de 2014.

El **25 de agosto de 2014**, se impuso sanción a la dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y / o quien haga sus veces.

En auto de fecha 11 de septiembre de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que dispuso modificar el numeral segundo del auto de fecha 25 de agosto de 2014 y confirmó los demás aspectos.

En auto de fecha 6 de octubre de 2014, se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior, así mismo se intentó el cobro persuasivo.

En auto de fecha 22 de septiembre de 2014, el despacho se abstuvo de iniciar desacato, toda vez que el plazo para iniciar las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de sentencias, pago de incrementos, retroactivos, reajustes o reliquidaciones pensionales, fue ampliada por la Corte Constitucional hasta el 31 de diciembre de 2014.

Así las cosas y como quiera que el plazo suministrado por la Corte Constitucional ya venció el Juzgado procederá a iniciar incidente de desacato a fin de constatar

el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, y/o quien haga sus veces, así mismo al Dr. Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas, y a ésta última para que además disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtir en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA